

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Exp.: ACIC- AAI -M3 - 5.034/16

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA FELIX MARTÍN SUÑER, S.A.U., CON CIF: A78304599, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS, TALLER DE CALDERERÍA Y LAVANDERÍA, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por FELIX MARTÍN SUÑER, S.A.U. se corresponde con los CNAE-2014: 2529 - Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal , 3831 - Separación y clasificación de materiales, 3832 - Valorización de materiales ya clasificados y 4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho y consiste en la gestión de residuos, taller de calderería y lavandería.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el Camino del Valle, nº 9, del Polígono Industrial "Finanzauto-El Rincón", del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
23052	280	1776	170	1118562VK6601N0001FB	Nº 1 de Arganda del Rey

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por el que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de marzo de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa al proyecto de "Ampliación de actividad de gestión de residuos no peligrosos en el Camino del Valle nº 9", promovido por FELIX MARTIN SUÑER S.A.U. en el término municipal de Arganda del Rey, en la que se resuelve que dicho proyecto debe someterse a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Abreviado, por estar su actividad incluida en el epígrafe 61 del Anexo IV de la *Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid* (derogada por *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, a excepción del Título IV, "Evaluación



ambiental de actividades", los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional séptima y el Anexo Quinto).

En la citada Resolución se informa que el titular debe solicitar la Autorización Ambiental Integrada, por encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE.

Segundo. Con fecha 31 de enero de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 99/010514.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Gestión de residuos, taller de calderería y lavandería", promovida por FELIX MARTÍN SUÑER, S.A.U. con CIF A78304599 y domicilio social en Camino del Valle, nº 9, en el término municipal de Arganda del Rey, a efectos del inicio del procedimiento de obtención de Autorización Ambiental Integrada (AAI) previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2014 y referencia 10/035640.9/14, la Dirección General de Evaluación Ambiental comunica que el procedimiento de evaluación ambiental requerido en Resolución de 30 de marzo de 2013 se integrará en el de obtención de AAI, según se dispone en el artículo 11 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Cuarto. Con fecha 6 de octubre de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/225133.9/14, se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto junto con el resto de documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Quinto. Con fechas 9 de enero de 2015 y nº de referencia 99/001939.9/15 y 27 de mayo de 2015 y nº de referencia 99/079886.9/15 el titular remite documentación complementaria requerida para el procedimiento de obtención de la AAI.

Sexto. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 29 de noviembre de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 13 de mayo de 2011.

Séptimo. Con fecha 18 de mayo de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la Solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Octavo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Arganda del Rey emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 8 de agosto de 2013.

Décimo. Con fecha 23 de octubre de 2015 la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid emite Resolución mediante la cual se otorga a las instalaciones de



FÉLIX MARTÍN SUÑER, S.A.U., ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, la Autorización Ambiental Integrada

Undécimo. Con fecha 6 de mayo de 2016 se modifica la AAI añadiéndose la autorización de nuevos residuos tanto en la gestión de residuos como en la producción.

Duodécimo. Con fecha 29 de junio de 2016 se modifica la AAI añadiéndose un nuevo residuo a la autorización de gestor de residuos, como nuevo proceso de gestión.

Décimo Tercero. Con fecha 11 de enero de 2017 y registro de entrada nº 10/005509.9/2017, el titular presenta solicitud de una modificación de la AAI en el sentido de añadir una nueva línea de tratamiento de residuos de aluminio a la autorización de gestor de residuos, y se corrigen algunos errores de la Resolución anterior. La modificación consiste en la adición de un molino de aluminio, pero no se prevé aumento de la cantidades en la gestión de este metal.

Décimo cuarto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del Ayuntamiento y del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4. del Anexo 1 del la citado Real Decreto.

Segundo. De conformidad con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el proyecto inicial fue sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada al proyecto de referencia, por estar incluido en el Anexo II, Grupo 9 b), de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la *Ley 16/2002*, se incorporó el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Quinto. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, la modificación comunicadas por el titular no se considera sustancial, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la



instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Sexto. Las instalaciones donde se desarrollan operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo con el apartado 27.2 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Considerar la modificación planteada por el titular, mencionada en los antecedentes de hecho, como “**no sustancial**” a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos expuestos en el apartado Quinto de los Fundamentos de Derecho.



Segundo. Modificar la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 29 de junio de 2016, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* a FELIX MARTÍN SÚÑER, S.A.U., con CIF A78304599, para la instalación de “Gestión de residuos, taller de calderería y lavandería”, en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con la documentación de fecha 11 de enero de 2017 y registro de entrada nº 10/005509.9/2017 y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.034-14 integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I, II y III de esta Resolución.

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Tercero. Sustituir por la presente Resolución, partir de la fecha su notificación, la Resolución de 29 de junio de 2016, que queda sustituida en todo su contenido por la presente Resolución.

Cuarto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Quinto. Mantener las siguientes consideraciones y requisitos de la AAI:

- **La inclusión** del Informe de Impacto Ambiental del proyecto de “Ampliación de actividad de gestión de residuos no peligrosos en el Camino del Valle nº 9”, promovido por FELIX MARTÍN SÚÑER, S.A.U. en el término municipal de Arganda del Rey, como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.
- **La cumplimentación** del trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- **La Exención** a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a



cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

- **Declarar extinguidas**, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.
- **La Revisión** de las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

- **La notificación** al Área de Control Integrado de la Contaminación, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

- **Extinguir** la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:
 - La declaración de concurso de acreedores de FELIX MARTÍN SÚÑER, S.A.U.
 - Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
 - Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
 - Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.
- **La inclusión** de la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18*





Comunidad de Madrid

de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

- **La disposición** de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).
- **La disposición** de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 7.000- € (SIETE MIL EUROS).

Sexto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

FÉLIX MARTÍN SUÑER, S.A.U.
Camino del Valle, nº 9, Polígono Industrial "Finanzauto"
28500 Arganda del Rey (Madrid)





ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

1.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.

1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación Ambiental:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitarias	NO
2	Pluviales Campa, Lavandería Sanitarias nave taller	SI

1.5. Las dos evacuaciones de aguas pluviales de la instalación deberán mantener convenientemente los sistemas de decantación / separación de grasas de forma previa a su incorporación al sistema integral de saneamiento. A este respecto anualmente deberá remitirse documentación justificativa de la correcta gestión de los lodos retirados en la limpieza periódica de estos equipos.



Comunidad de Madrid

- 1.6. Cada uno de los puntos de vertido dispondrá de una arqueta de registro, para el control de efluentes líquidos, que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de cualquier parámetro característico del vertido.
- 1.7. Las arquetas de control de pluviales deberán situarse aguas abajo de los sistemas de decantación-separación de grasas.
- 1.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.9. En base a la caracterización de vertido realizada por el titular, se determina el siguiente vertido característico de la instalación:

Punto vertido	Parámetro	Vertido característico	Ud
1: Sanitarias	pH	6-10	Ud
	Conductividad	750	µS/cm
	DBO ₅	100	mg/l
	DQO	175	mg/l
	Sólidos en Suspensión	100	mg/l
	Aceites/grasas	<0,1	mg/l
2: Pluviales Campa, Lavandería, Sanitarias nave taller	pH	6-10	Ud
	Conductividad	1879	µS/cm
	DBO ₅	121	mg/l
	DQO	350	mg/l
	Sólidos en Suspensión	200	mg/l
	Aceites/grasas	10	mg/l
	Detergentes totales	3	mg/l
	Hidrocarburos totales	2	mg/l
	Aluminio	2	mg/l
	Cobre	0,3	mg/l
	Hierro	<0,02	mg/l
	Manganeso	<0,02	mg/l
	Níquel	<0,02	mg/l
	Zinc	0,3	mg/l
	Toxicidad	<1	Equitox/m ³
	pH	6-10	Ud
	Conductividad	1500	µS/cm
	DBO ₅	516	mg/l
	DQO	1080	mg/l
	Sólidos en Suspensión	200	mg/l
	Aceites/grasas	10	mg/l
	Detergentes totales	28	mg/l
	Hidrocarburos totales	2	mg/l
Aluminio	10,6	mg/l	
Cobre	0,3	mg/l	



Punto vertido	Parámetro	Vertido	Ud
	Hierro	2	mg/l
	Manganeso	0,2	mg/l
	Níquel	<0,02	mg/l
	Zinc	0,6	mg/l
	Toxicidad	7,7	Equitox/m ³

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.10.** Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.11.** Dado que en el vertido característico a declarar por el titular, no aporta datos de todas las sustancias peligrosas contenidas en los anexos I y II del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de las aguas*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de La Poveda, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1.** De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, las actividades que se llevan a cabo en la instalación se catalogan de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
<i>Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales</i>	B	09 10 09 50





Comunidad de Madrid

≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos

Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria con capacidad de consumo de disolvente inferior a 5 toneladas/año

- 06 01 08 04

- 2.2. Los focos de emisiones canalizadas a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Focos 1-5: Extracción cabina de pintado	-	06 01 08 04	-	NO	Sí Filtros de cartón

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1C: Caldera de Calefacción	-	03 01 03 03	270	SÍ	NO

- 2.3. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a este Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.4. Los focos de emisión a los que se les hayan requerido controles, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 2.5. Los sistemas de aspiración asociados a ciclón existentes en las líneas de triturado de metales deberán estar plenamente operativos siempre que las líneas estén en funcionamiento y garantizar que su contenido sea descargado en sistemas estancos que no permitan la dispersión del material que es captado. En el caso de



disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada de la actividad correspondiente.

- 2.6.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.
- 2.7.** La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.
- 2.8. Emisiones difusas**
- 2.8.1.** En la fase de descarga de los residuos, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales particulados.
- 2.8.2.** Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.
- 2.8.3.** Se establece el siguiente valor de referencia de emisiones difusas (medidas como valores de inmisión) expresado en condiciones ambientales de presión, temperatura y humedad reales durante la toma de muestra:

Identificación del foco	Parámetro	Valor de Referencia (*)
Emisiones difusas	Partículas en suspensión totales	150 µg/Nm ³

(*) El valor de referencia está basado en legislación vigente en otras comunidades autónomas, con metodología y muestreo de análisis de acuerdo con las Instrucciones Técnicas atmosféricas de la Comunidad de Madrid.

Este valor está referido a condiciones ambientales de presión temperatura y humedad reales durante la toma de muestra.

Este control no será válido para notificar emisiones atmosféricas en el registro E-PRTR.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1.** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003*,



de Residuos de la Comunidad de Madrid, su normativa de desarrollo, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y la presente AAI.

- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G16/15170**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800007224**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a este Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Todos los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente a esta Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.



Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento o de pluviales de las instalaciones.

3.12. Operaciones y procesos de gestión de residuos no peligrosos

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:



- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

NP 01: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
PAPEL Y CARTON	
20 01 01	Papel y cartón
15 01 01	Envases de papel y cartón
VIDRIO	
20 01 02	Vidrio
15 01 07	Envases de vidrio
16 01 20	Vidrio
17 02 02	Vidrio
19 12 05	Vidrio
PLÁSTICOS	
19 12 04	Plástico y caucho
20 01 39	Plásticos
15 01 02	Envases de plástico
16 01 19	Plástico
17 02 03	Plástico
MADERA	
17 02 01	Madera
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
15 01 03	Envases de madera
ACERO INOXIDABLE	
17 04 05	Hierro y acero
19 12 02	Metales féreos
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11



NP 02: SEPARACIÓN DE METALES DE RESIDUOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DESHOLLINADO DE CHIMENEAS	
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos

NP 03: CLASIFICACIÓN, TRITURACIÓN Y Prensado DE ALUMINIO	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 04 02	Aluminio
19 10 02	Residuos no férricos
19 12 03	Metales no férricos
20 01 40	Metales
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férricos
16 01 18	Metales no férricos
15 01 04	Envases metálicos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11

NP 04: CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE CHATARRAS FÉRRICAS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 04 05	Hierro y acero
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 12 02	Metales férricos
20 01 40	Metales
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férricos
15 01 04	Envases metálicos
16 01 17	Metales férricos



RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11

NP 05: CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE METALES NO FÉRREOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 04 01	Cobre, bronce, latón
19 12 03	Metales no férreos
20 01 40	Metales
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
16 01 18	Metales no férreos
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11

NP 06: CLASIFICACIÓN, TREFILADO Y TRITURACIÓN DE CABLE DE COBRE	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 12 04	Plástico y caucho



NP 07: CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE FRACCIONES LIGERAS DE FRAGMENTACIÓN (FLUFF-LIGHT) Y OTRAS MEZCLAS DE METALES	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 10 04	Fracciones ligera de fragmentación (fluff-light) y polvos distintos a los especificados en el 19 10 03
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 10 04	Fracciones ligera de fragmentación (fluff-light) y polvos distintos a los especificados en el 19 10 03
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
NP 08: CLASIFICACIÓN TRITURACIÓN Y SEPARACIÓN DE RESIDUOS MEZCLADOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos a los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

3.12.2. NP 09: OBTENCIÓN DE MATERIAS PRIMAS A PARTIR DE CHATARRAS

El desarrollo de la actividad de obtención de materias primas a partir de chatarras deberá ajustarse en todo momento al *Reglamento (UE) 333/2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos*, en particular, en lo relativo a la utilización exclusivamente de residuos y obtención de materias primas que cumplan con los criterios establecidos en los Anexos I (hierro y acero) y II (aluminio) del mencionado Reglamento.

En estos casos, de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 4:** Reciclado y/o recuperación de metales y compuestos metálicos.



El proceso consiste en la valorización de la chatarra a través de su clasificación, cribado, trituración, compactado y prensado para la obtención de materia prima para la industria de la fundición de metales.

Los residuos admisibles en este proceso podrán someterse a una o varias de las operaciones citadas anteriormente y responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

NP 09: OBTENCIÓN DE MATERIAS PRIMAS A PARTIR DE CHATARRAS FÉRREAS Y ALUMINIO	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
17 04 05	Hierro y acero
19 12 02	Metales férreos
20 01 40	Metales
19 12 03	Metales no férreos
17 04 02	Aluminio
19 10 02	Residuos no férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
16 01 18	Metales no férreos
17 04 05	Hierro y acero
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 12 02	Metales férreos
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
15 01 04	Envases metálicos
16 01 17	Metales férreos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11

Los residuos generados en este proceso se gestionarán de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En esta actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos.

3.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos no peligrosos



- 3.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.13.2.** Para cada residuo admisible, FÉLIX MARTÍN SUÑER, S.A.U., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 3.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800007224AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
30: indica que numera el documento un gestor de residuos
2800007224: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)
NNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados
- 3.13.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.13.6.** En caso de no aceptación del residuo deberá notificar inmediatamente la solución adoptada a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, de



acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.*

- 3.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.13.8.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*
- 3.13.9.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.
- 3.13.10.** Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.
- 3.13.11.** Los residuos que finalmente sean depositados en vertedero, deberán destinarse a “vertederos de residuos no peligrosos”, pero nunca a “vertederos de residuos inertes”.
- 3.14. Procesos auxiliares de producción de residuos peligrosos**
- 3.14.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 11: PINTADO DE CONTENEDORES	
LER	Descripción
DISOLVENTE SUCIO	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
PINTURAS Y TINTAS CON DISOLVENTES	
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
NP 12: TALLER DE CALDERERÍA	
LER	Descripción
ACEITE DE MECANIZADO	
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.



NP 13: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES	
LER	Descripción
ACEITES USADOS	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
MATERIAL ABSORBENTE	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
AEROSOLES Y GASES A PRESIÓN	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01	Baterías de plomo

3.16. Producción de residuos no peligrosos

3.16.1 Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos no peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera otros residuos no peligrosos, algunos de los cuales pueden volver a entrar en uno de los procesos NP01, NP02, NP03, NP04, NP05 y NP06. Estos deberá figurar en la Memoria Anual de Actividades de Residuos que se detalla en el apartado 5.3 del Anexo II de la presente Resolución, especificando en tipo de residuos, el LER, y la cantidad producida ese año.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey (BOCM 311 de 31/12/2014).

4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial los valores de referencia de niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior aplicables a la instalación, serán los correspondientes al



artículo 14 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido (dBA)		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Estos límites se considerarán cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el apartado 1 del anexo III de la Ordenanza no excedan en ningún caso en 5 dB o más el límite de aplicación fijado en la tabla anterior.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos (materias auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
 - Zonas de almacenamiento y gestión de residuos metálicos.
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zonas de carga y descarga
 - Nave taller de calderería
 - Nave de cabina de pintado / taller de mantenimiento

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.



- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a esta área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de combustibles cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los informes periódicos de suelo exigidos en el apartado 7.1 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.



7.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

7.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Poveda (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

7.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

7.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

7.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la



prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 7.7. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Arganda del Rey con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.1. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.





- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.2.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.





ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.





Comunidad de Madrid

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, de sus sistemas de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido		Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Sanitarias	Puntual	Anual	pH Conductividad Temperatura DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas
2	Pluviales Campa, Lavandería, Sanitarias nave taller	Puntual	Anual	pH Conductividad Temperatura DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Hidrocarburos Detergentes Aluminio Hierro Manganeso Cobre Níquel Zinc Toxicidad



- 3.4. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros analizados "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.5. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.6. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE NIVELES DE INMISIÓN EN LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará una campaña anual de medición de partículas en suspensión totales (PST) en calidad del aire durante el periodo de verano (de junio a septiembre), en periodos de funcionamiento de la actividad a pleno rendimiento y evitando los periodos favorables a la dispersión/eliminación de contaminantes (días de fuertes vientos, lluvias, etc)

Estas campañas se realizarán en dos puntos del perímetro interior de la instalación próximos a:

- Zona de tratamiento de residuos de aluminio.
- Zona de tratamiento de residuos férricos

En cada campaña anual se realizarán medidas de 24 horas en los dos puntos, y se medirá en ellos durante tres días.



- 4.2. Las campañas de medición y la presentación de sus resultados deberán realizarse conforme a las Instrucciones Técnicas: *ATM-E-ED-01: “Metodología para la medición de las emisiones difusas”, ATM-E-ED-02: “Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe” y ATM-E-ED-03: “Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales”*, publicadas en la web www.madrid.org.
- 4.3. En los controles de aire ambiente es necesario reflejar las condiciones ambientales (temperatura, régimen de vientos (velocidad y dirección), presión atmosférica, precipitaciones, etc).
- 4.4. Los controles periódicos de aire ambiente, siempre que existan entidades acreditadas, serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección».

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.
- 5.3. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de



Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:

- Los datos identificativos del remitente
- Los datos identificativos del destinatario
- Los datos identificativos del transportista
- Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...)

- 5.4.** Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.5.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) n° 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.





Comunidad de Madrid

- 5.6. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil, en el plazo de un mes desde la fecha de su renovación.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En caso de modificación de las instalaciones, que deberá notificarse a este Área de Control Integrado de la Contaminación, se deberá realizar nuevo estudio de ruido con el fin de comprobar la variación en los niveles de inmisión de la actividad con respecto a la situación actual.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Revisado el Informe periódico de situación de suelos presentado con fecha 29 de febrero de 2016, se da por cumplido lo requerido en Resoluciones anteriores, y se informa que el próximo Informe Periódico de Situación de Suelo deberá remitirse en un plazo de 5 años desde la recepción del primero, es decir antes del 01/03/2021. De los resultados de este informe se deduce que no es necesario realizar caracterizaciones analíticas periódicas de las aguas subterráneas, dada la profundidad del nivel freático en esta ubicación.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.





Comunidad de Madrid

8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse por medio telemático:

8.2.1. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: materias primas/productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual de control de nivel de calidad del aire junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
- Informe de control de vertidos
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

8.2.2. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.3. Diez meses antes de clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

8.2.4. En el año 2021

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se ubica en una parcela de 11.587 m², del Polígono Industrial “Finanzauto-El Rincón”, cuya superficie se destina principalmente a las actividades de almacenamiento y tratamiento para valorización de residuos metálicos que se realizan de forma general a la intemperie y en algunos casos bajo cubierta.

La instalación dispone de una nave principal donde se desarrollan las actividades de taller de calderería y lavandería de ropa de trabajo y se ubican las zonas de oficinas y administración, y una nave construida al fondo de la parcela donde se llevan a cabo otras actividades auxiliares (taller de mantenimiento y cabina de aplicación de pintura).

Anexas a la nave de calderería, en la zona cercana al acceso de mercancías y báscula, se dispone de otras dos naves de estructura ligera para el almacenamiento de materiales codiciables (cobre, bronce y metales como cinc, estaño,....).

Las principales actividades se llevan a cabo en las siguientes superficies y distribución:

Nave	Áreas Producción	Superficie (M2)
NAVE PRINCIPAL		
Planta Baja	Calderería: - Taller Calderería - 5 Boxes (Bancos de trabajo) - Almacén útiles y respuestos - Cuarto eléctrico - Despachos - Aseos-Vestuarios-Zona descanso	977,7
	Lavandería	137,3
Planta Primera	Oficinas	290,5
NAVES ALMACÉN CODICIABLES	- Almacén Codiciables 1 - Almacén Codiciables 2 - Almacén Productos calderería (sótano codiciables 2)	235,3
NAVE MANTENIMIENTO /CABINA PINTURA	- Nave mantenimiento / cabina pintura - Aseos-Vestuarios-Zona descanso	152,0
NAVE LÍNEA TRATAMIENTO COBRE	Línea Tratamiento cobre	150
CAMPA DE PRODUCCIÓN: ALMACENAMIENTO / TRATAMIENTO RESIDUOS	Almacén Recepción de Residuos	300
	Almacén de Residuos Tratados	4.500
	Zona apertura de botes y prensa de aluminio	200
	Cuarto de ciclón	60
	Línea principal de tratamiento y trituración de hierro y aluminio	150



Nave	Áreas Producción	Superficie (M2)
	Línea auxiliar de tratamiento y trituración de hierro y aluminio	100
	Línea de purificación de hierro y aluminio	120
	Porche depósitos de gasóleo	56
	Almacén de Residuos Peligrosos	17,7
	Centro de Transformación	29,6
	Aparcamientos	500
	Báscula	10,4
	Jardines/Accesos	1.100

Para el desarrollo de la actividad se dispone de los siguientes equipos principales:

Entrada / Recepción de residuos:

- Báscula para camiones
- Arco detector de radiaciones ionizantes

Manipulación de materiales (carga/descarga):

- 1 Pulpo de gasóleo de 1 m3 de capacidad de carga.
- 1 Pala de gasóleo con cazo de 2,5 m3.

Líneas de Tratamiento de Chatarras:

- Cintas de Alimentación/Rechazo/Salida
- Apertura de paquetes /Desgarrador: Molino rompedor
- Línea principal de trituración de materiales de hierro y aluminio: Alimentador de fondo móvil, Molino, Separador magnético Electroimán, Ciclón turbina de aspiración, Trommel.
- Línea secundaria de trituración de hierro: Alimentador de fondo móvil, Molino, Separador magnético Electroimán.
- Línea de purificación, mejora de materiales de hierro y aluminio: Alimentador de fondo móvil, Vibrador-Separador Foucault, Trommel.
- Línea de limpieza y prensado de aluminio: Prensa empaquetado, Separador Foucault, Electroimán
- Línea de molido de cobre: Molino
- Línea de Aluminio: Molino (nuevo)

Nave de calderería: Para el mecanizado de la chapa de los contenedores realizado en su fabricación y mantenimiento se dispone de:





Comunidad de Madrid

- 2 Equipos de oxicorte (con botellones de gas propano-oxígeno)
- 2 Grupos de soldadura
- 1 Rectificador de soldadura
- 2 Taladros de columna
- 2 Sierras para metales (una de disco y otra de cabezal fijo)
- 1 Cizalla hidráulica
- 1 Plegadora neumática
- 1 Torno de 2 m (entre puntas)
- 2 Afiladoras de dos muelas
- 3 Pulidoras-rebarbadoras
- 1 Pelacables-Trefiladora
- 1 Cilindradora
- 1 Fresadora
- 1 Mortajadora de eje vertical
- 1 Prensa hidráulica vertical de 200 Tm
- 2 Puentes grúa
- 1 Carretilla elevadora
- 1 Polipasto hidráulico

Taller de Mantenimiento / cabina aplicación de pintura

- 1 Puente grúa
- 1 Pistola portátil para aplicación de pintura con compresor, con calderín de 90 l.

Lavandería

- Lavadoras industriales: para lavado de ropa de trabajo de 15 kg de carga.
- Secadoras Industriales de 15 kg de carga.
- Plancha eléctrica de 1600 W con calderín de vapor.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Proceso de gestión de residuos

La actividad principal a desarrollar en la instalación es la recepción, clasificación, tratamiento y almacenamiento de residuos provenientes de diferentes fuentes industriales y de las plantas de tratamiento de residuos domésticos (chatarras, maderas, plásticos, vidrio, papel y cartón).

2.1.1. Recepción de residuos

Todos los residuos son recepcionados en el puesto de control a la entrada de las instalaciones donde se revisa la documentación que identifica los residuos recibidos y se realiza su peso en la báscula ubicada en la zona de acceso de mercancías. Se dispone asimismo de arco de control de radiación para detectar posibles entradas de chatarra radioactiva.

La entrada de material se realiza en contenedores, que una vez controlado el peso, tipo de material y documentación, son depositados en las distintas zonas de almacenamiento, para proceder a su gestión en la línea de tratamiento correspondiente.



2.1.2. Tratamiento de Papel y Cartón / Vidrio / Plásticos

El material proviene de la retirada selectiva en empresas con las que se dispone de acuerdos contractuales, o bien de las concesiones y contratos con plantas de gestión de residuos sólidos urbanos.

Se realiza una retirada y clasificación de componentes extraños de forma manual y somera y posteriormente se produce su expedición en camiones para su entrega a gestor mayorista, según contratos de la firma.

Los residuos de papel y cartón y de madera entran en la planta ya compactados y previamente clasificados. Los residuos de vidrio y de plásticos se reciben en los mismos contenedores en que son almacenados y expedidos.

2.1.3. Residuos de deshollinado de chimeneas

Se incluyen aquí residuos no peligrosos provenientes de las operaciones de mantenimiento de hornos de plantas de gestión de residuos y de fundiciones.

Se hace circular el material por las cintas transportadoras que disponen de electroimanes y sistema de separación por corrientes de Foucault para la retirada de pequeños trozos de metales.

Los metales se tratan como tal y el resto se trata como residuos del tratamiento mecánico de residuos.

2.1.4. Tratamiento de residuos de Aluminio

Los residuos de aluminio que se reciben en la instalación son mayoritariamente del tipo perfilería y botes de bebida. Proceden de la retirada selectiva en planta de gestión de residuos, residuos procedentes de demoliciones, retirada selectiva en empresas con las que se mantiene un contrato de recogida o bien de las concesiones.

En el caso de los botes de aluminio, en primer lugar se procede a la apertura del paquete de botes, mediante un rompedor de paquetes móvil (si está en la instalación), mediante el molino de aluminio (ya que el material, en ocasiones llega muy sucio, con tierra y volátiles (plásticos)) o mediante pulpo o cucharas utilizados para la manipulación de residuos a granel.

Si se trata de perfilería de aluminio, se almacena en la campa hasta su tratamiento en la línea de trituración, purificación y empaquetado.

Una vez se dispone de suficiente material, se procede a la trituración del aluminio, en la línea auxiliar de la prensa de aluminio, que es el molino de aluminio, que se compone de las siguientes fases:

- Alimentador: que se carga mediante pala cargadora o pulpo.
- Mesa de selección manual: para retirada de impropios.
- Electroimán: Separación de metales.



Comunidad de Madrid

- Molino: Alimentación en cesta para tamaño de trituración de 5,0 cm x 7,0 cm (nuevo)
- Cinta transportadora de salida o acopio, para procesar en la prensa.

Una vez procesado en este molino, pasa a la prensa donde se separa el material en dos partes:

- El aluminio que sigue su curso por la prensa donde será empaquetado y listo para vender.
- Y el rechazo que se vuelve a procesar en línea de proceso independiente, a una purificación-mejora, separando de nuevo cuerpos extraños, no magnéticos, mediante un vibrador – separador por corrientes Foucault y un nuevo trómel, que separa de nuevo el material, el hierro por un lado, el cobre, latón, calamina... por otro, los restos y volátiles (plásticos) por otro y el aluminio que no se ha podido separar.

Dicho aluminio, se pasa por el molino de férricos para que salga fragmentado a un tamaño pequeño y queda listo para su venta, como aluminio fragmentado, según necesidades del cliente.

Una vez esté el material libre de cuerpos extraños y con la calidad deseada, se obtiene los diferentes tipos formatos materiales para venta, con dos opciones:

- Aluminio empaquetado, fragmentado, etc., del cual se procede a la venta como materia prima.
- O como residuo a granel con una calidad superior, que se almacena a la intemperie hasta su entrega a gestor autorizado.

2.1.5. Tratamiento de residuos Férricos: Botes / Hojalata y Chatarras férricas.

En esta línea se tratan mayoritariamente residuos de botes provenientes de la retirada selectiva en plantas de gestión de residuos domésticos, aunque también se reciben residuos procedentes de demoliciones y retirada selectiva en empresas con las que se mantiene contrato de recogida.

Si se trata de botes de hierro u hojalata, en primer lugar se procede a la apertura del paquete de botes en la instalación de apertura.

Una vez se dispone de suficiente material, se procede a la trituración del bote férrico, en la línea principal de trituración de metales, o bien en la línea de apoyo para la trituración de hierro, siguiendo las siguientes fases:

- Molino: Alimentación en cesta para tamaños de trituración de 2,0x2,0 cm, hasta 5,0x5,0 cm, según necesidades de clientes compradores.
- Electroimán: Separación de materiales férricos.
- Mesa de selección manual: Retirada de impropios de tamaño apreciable.
- Sistema ciclón-aspiración: Retirada de otros materiales como papel y plástico.
- Tromel: Retirada de otros materiales extraños.

El material distinto del material férrico de botes, se almacena directamente y entrega a gestor, según estado del material.



La línea auxiliar para trituración de hierro, cuenta con un mismo proceso de tratamiento, exceptuando la separación manual, retirada de papel y plástico y separación mediante trommel.

Si la calidad del material lo precisa, se procede, en línea de proceso independiente, a una purificación-mejora, separando de nuevo cuerpos extraños, no magnéticos, mediante un vibrador-separador por corrientes de Foucault y un nuevo trommel.

Una vez realizados los tratamientos de trituración y purificación si procede, se dispone el material en trojes, montones, en la planta, para la carga y entrega a gestor.

El acero inoxidable entra en la planta en contenedores, se pesa y controla su documentación y se deposita en la zona destinada al efecto en la parcela, antes de su entrega a gestor autorizado o fundición.

2.1.6. Tratamiento de residuos de Cobre, bronce y latón.

En esta línea de tratan residuos provenientes de la retirada selectiva en empresas y demoliciones. En función de su presentación física y calidad, se procede a la trituración del mismo o no y se deposita para posterior expedición a gestor autorizado.

Al respecto del cable de cobre, proveniente de retirada selectiva en empresas, demoliciones y plantas de tratamiento de residuos urbanos voluminosos, en función de su presentación física y calidad, se procede a la separación de aislante y conductor del cable, trefilado, seguido en línea de la trituración del cobre conductor.

El aislamiento plástico, se deposita en la zona de almacenamiento de plásticos de la planta. Si el material no tiene propiedades para la separación del aislante, se deposita en planta para entrega a gestor mayorista.

2.1.7. Tratamiento de de fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light)

Proveniente de las operaciones de separación de metales, trituración de metales y afino de su pureza, rechazo de electroimanes, campos magnéticos de Foulcault, ciclón, separación manual de materiales no valorizables.

2.1.8. Tratamiento de residuos de plomo, zinc y estaño.

Estos residuos provienen de la retirada selectiva en empresas y demoliciones.

El material entra en planta y una vez pesado y controlada la documentación se procede al depósito en planta de dicho material. Se deposita el material en la planta, triturado o no, para posterior expedición a fundiciones

Se almacena también una pequeña cantidad proveniente de la separación y purificación de las líneas de hierro y aluminio.



2.1.9. Tratamiento de residuos no peligrosos mezclados de construcción y demolición

Se trata de residuos procedentes de empresas que trabajan con demoliciones o empresas que se están demoliendo, y proceden de la retirada selectiva de la demolición.

La entrada de material se realiza en contenedores, y se siguen los procesos descritos en los apartados 2.1 y 2.1.1 de este Anexo III.

Se introduce todo el material al molino, donde pasa por un electroimán que separa los materiales férricos. Después pasa por la mesa de selección manual (Triage manual) donde se separa vidrio o madera y también férricos de pequeño tamaño. La siguiente fase pasa por el Sistema de ciclón- aspiración, donde se aspira el material volátil (plásticos) y por último pasa por el trómel que retira materiales de muy pequeño tamaño que no hemos podido separar.

A continuación se separan el resto de los metales como el aluminio, cobre, latón, zinc, etc., se pasan por el Foucault en el que se separa el aluminio, y manualmente se separan los otros metales como el cobre, cables de cobre, latón...

Todos los materiales que se pueden extraer son mandados a los procesos que les corresponde (Hierro, aluminio, plásticos, vidrio, madera, cobre, estaño, zinc), y los rechazos enviados a gestores autorizados dependiendo del tratamiento del que procedan. El sobrante de estos se envía a vertedero autorizado de RCD.



2.2. Residuos Gestionados en actividad principal.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **09633546667090329719**

Tipo Residuo	LER	Método valorización	Destino	Origen	Capacidad tratamiento (t)	Capacidad Almacenamiento (t)
Papel-cartón	20 01 01 15 01 01	Clasificación Almacenamiento	Venta a gestor mayorista y papelera	Recogida selectiva	100	5
Vidrio	20 01 02 15 01 07 16 01 20 17 02 02 19 12 05	Clasificación Almacenamiento	Venta a gestor mayorista Reciclaje y Recuperación del Vidrio	Recogida selectiva	700	2
Plásticos	19 12 04 20 01 39 15 01 02 16 01 19 17 02 03	Clasificación Almacenamiento	Venta a valorización y combustible	Recogida selectiva	900	50
Madera	17 02 01 19 12 07 20 01 38 15 01 03	Clasificación Almacenamiento	Venta a gestor mayorista	Recogida selectiva	50	5
Otros materiales férricos. Acero inoxidable	17 04 05 19 12 02 20 01 40	Clasificación Almacenamiento	Venta a gestor mayorista y fundición	Demoliciones y recogida industrial selectiva	1.000	50
Residuos de chimeneas	20 01 41	Clasificación Separación de metales Almacenamiento	Venta a gestor mayorista. Vertedero	Recogida en plantas de gestión de residuos y fundiciones	20	1
Aluminio	17 04 02 19 12 03 20 01 40 12 01 03 16 01 08	Clasificación Trituración Prensado Almacenamiento	Venta a fundición	Demoliciones. Recogida selectiva plantas de RSU y retirada industrial	10.000	100
Metales Férricos (Chatarras férricas. Botes. Hojalata)	17 04 05 19 12 02 20 01 40 12 01 01 15 01 04 16 01 17	Clasificación Trituración Almacenamiento	Venta a gestor mayorista y fundición	Demoliciones. Recogida selectiva plantas de RSU y retirada industrial	80.000	100



Comunidad de Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org mediante el siguiente código seguro de verificación: **09633566126549948129719**

Tipo Residuo	LER	Método valorización	Destino	Origen	Capacidad tratamiento (t)	Capacidad Almacenamiento (t)
Cobre, bronce, latón	17 04 01 19 12 03 20 01 40 12 01 03 16 01 18	Clasificación Trituración Almacenamiento	Venta a fundición	Demoliciones. Recogida selectiva plantas de RSU y retirada industrial	400	50
Cable de cobre	17 04 11	Clasificación Separación de aislamiento, trefilado Trituración Almacenamiento	Venta a fundición	Demoliciones. Recogida selectiva plantas de RSU y retirada industrial	400	50
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvos distintito a los especificados al 19 10 03	19 10 04	Clasificación Separación de metales Almacenamiento	Venta a gestor mayorista. Vertedero	Recogida en plantas de gestión de residuos y fundiciones	50000	200
Otros residuos (incluida mezcla de materiales) procedente del tratamiento mecánico de residuos distintos a los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	Clasificación Separación de metales Almacenamiento	Venta a gestor mayorista. Vertedero	Recogida en plantas de gestión de residuos y fundiciones	50000	200
Metales mezclados	17 04 07	Clasificación Separación de metales Almacenamiento	Venta a gestor mayorista y fundición	Separación de procesos productivo, demoliciones, recogida selectiva, plantas RSU y retirada industrial	5400	50
Plomo	17 04 03	Clasificación Separación de metales Almacenamiento	Venta a gestor mayorista y fundición	Separación de procesos productivo, demoliciones, recogida selectiva, plantas RSU y retirada industrial	400	50



09633566120599919719

Tipo Residuo	LER	Método valorización	Destino	Origen	Capacidad tratamiento (t)	Capacidad Almacenamiento (t)
Zinc	17 04 04	Clasificación Separación de metales Almacenamiento	Venta a gestor mayorista y fundición	Separación de procesos productivo, demoliciones, recogida selectiva, plantas RSU y retirada industrial	400	50
Estaño	17 04 06	Clasificación Separación de metales Almacenamiento	Venta a gestor mayorista y fundición	Separación de procesos productivo, demoliciones, recogida selectiva, plantas RSU y retirada industrial	400	50
Residuos de construcción y demolición	17 09 04	Clasificación Separación de metales Separación de materials Valorización o recuperación	Materiales que entran en otros procesos a gestor autorizados RCD a vertedero	Demoliciones Retirada industrial y recogida selectiva	60.000	200

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org mediante el siguiente código seguro de verificación: 09633566120599919719

2.3. Almacenamiento.

2.3.1. Almacenamiento de residuos a tratar

El almacenamiento de residuos se realiza generalmente a la intemperie en trojes en la superficie de la parcela, a granel, en montones separados de las medianerías 3,5 m, formando pasos para la circulación de vehículos pesados de 8 m de anchura.

Los metales de valor comercial apreciable, cobre, triturado y sin triturar, aluminio de primera calidad triturado, se almacenan en las naves almacén de codiciables 1 y 2, adosadas a la nave principal.

2.3.2. Almacenamiento de productos químicos

El almacén de pinturas y disolventes utilizados en el pintado de contenedores se lleva a cabo en el taller de mantenimiento-pintura. Los productos, en botes (entre 5-25 l), se almacenan en estanterías en el interior de la nave.

Los detergentes y material de lavado de uniformes se almacenan en cantidad no significativa en estantería situada en la zona de lavandería.

2.3.3. Almacenamiento de residuos generados.

Los residuos peligrosos se almacenan en el interior de una pequeña nave próxima a la del molino de cobre, en la zona noroeste de la instalación protegidos de la intemperie. Los residuos se almacenan en bidones y contenedores de diferente capacidad (25 l, 50 l, 200 l, GRG), que se disponen sobre palets o cubetos de contención.

2.3.4. Almacenamiento de material de taller de calderería

En el taller de calderería se usa un sistema de almacenamientos mixto mediante estanterías metálicas en los recintos destinados a dicho uso y en montones apilados en el exterior para los elementos pesados y voluminosos.

En el sótano bajo el almacén de codiciables 1, se almacenan las perfilierías y accesorios para la actividad de calderería, así como los recortes de planchas férricas para contenedores de medio y pequeño tamaño.

Las planchas férricas para cortar, se almacenan en el exterior de la nave, así como las planchas precortadas y cortadas para fabricar contenedores, sólo el tiempo necesario para la fabricación del contenedor (fabricación bajo pedido).

2.3.5. Almacenamiento de gases comprimidos

El almacenamiento de las botellas de gases comprimidos se realiza en un área delimitada del interior de la nave principal y se limita a las botellas de reserva en la misma cantidad que los recipientes en uso. Los gases almacenados son:

- Operaciones de oxicorte: Oxígeno Inflamable y Propano Inflamable
- Operaciones de soldadura: Mison 8 (Argon – CO2)

Las medidas adoptadas en el almacenamiento de los recipientes en reserva son:



Comunidad de Madrid

- Ventilación con huecos de dimensiones superiores a 1/18 de la superficie del almacén.
- Separación de gases combustibles y no combustibles mediante cerramiento.
- Identificación de botellas llenas y vacías
- Protección contra incendios mediante dos extintores de eficacia 89 B

2.3.6. Almacenamiento de combustibles.

Para el suministro de combustibles líquidos para automoción, maquinaria y calefacción se dispone de los siguientes depósitos:

- Depósito de gasóleo A, de 4,7 m³, para automoción, dotado de cubeto de retención y situado en porche cubierto en la zona de entrada de mercancías, cumple con instrucción MI-IP-4 (IP04-12-008619).
- Depósito de gasóleo B, de 4,7 m³, para suministro a maquinaria y transporte interno, dotado de cubeto de retención y situado en porche cubierto en la zona de entrada de mercancías, cumple con instrucción MI-IP-3 (IP03-12-008620).
- Pequeño depósito de gasóleo C, 1.000 l para suministro a caldera aero-termo para calefacción de nave de calderería.

2.3.7. Zonas de carga/descarga.

Los materiales inician su recorrido en la planta en la báscula de pesada y control de la documentación.

La entrada de material se realiza en contenedores, que una vez controlado el peso, tipo de material y documentación, son depositados en las distintas zonas de almacenamiento, para proceder al tratamiento del material según el tipo. Situándose cada uno de los materiales, antes y después de ser procesados, en las zonas de almacenamiento que para tal fin se encuentran en la planta.

Existen amplias zonas en el interior de la parcela, para la circulación y maniobras de los camiones y equipos de movimiento de materiales.

Para la salida de los materiales de la planta se procede de forma inversa, carga de camiones en la zona de patio, pesada y control de documentación en la zona de báscula y salida a destino final.

2.4. Otras actividades y servicios auxiliares.

2.4.1. Taller de Calderería.

La instalación dispone de un taller para la fabricación de contenedores para residuos mediante soldadura y pintura de las distintas piezas. Se fabrican y reparan contenedores a utilizar en la propia instalación, y mayoritariamente en las instalaciones públicas de gestión de residuos domésticos, de las que la firma es concesionaria.

El proceso de fabricación varía en función del tamaño y uso de los contenedores:



Comunidad de Madrid

- **Contenedores de pequeño tamaño de 1-2 m³ (30 contenedores/año):** Dotados de ruedas para movimiento por empuje personal o con traspaleta manual, autobasculantes. En su fabricación se llevan a cabo las siguientes operaciones:
 - Cortado en taller de las chapas, en función de la medida del contenedor.
 - Desbaste de los cortes con equipo de lijado .
 - Soldadura de las piezas para conformar el recipiente.
 - Corte de tubos para accesorios y estructura portante. Lijado y preparación de cortes.
 - Soldadura de accesorios, ruedas, cierres, sistemas de agarre para elevación y transporte.
 - Repasado de las soldaduras y presentación estética.
 - Aplicación de capa de pintura de imprimación (protección).
 - Pintado en color seleccionado por el cliente.

- **Contenedores de mediano tamaño de 5- 7 m³ (20 contenedores/año).** Con o sin lateral abatible. En su fabricación se llevan a cabo las siguientes operaciones:
 - Selección de las planchas precortadas.
 - Corte de esquinas, formas trapezoidales en las planchas precortadas.
 - Desbarbado de los cortes con equipo de lijado.
 - Soldadura de planchas principales.
 - Corte de piezas accesorias y lijado de los cortes.
 - Soldadura de piezas accesorias y otro tipo de accesorios, como bisagras, tetones de elevación, etc.
 - Remate de soldaduras y presentación estética.
 - Aplicación de pintura de imprimación
 - Pintado en color o colores solicitados por el clientes.

- **Contenedores de gran tamaño 10-30 m³ (20 contenedores/año).** Con o sin lateral abatible, con o sin cubierta superior
 - Recepción de piezas laterales principales ya cortadas a medida
 - Soldadura de piezas.
 - Corte de tubos de refuerzo y perfiles accesorias.
 - Lijado de los cortes metálicos
 - Soldadura de refuerzos y piezas accesorias.
 - Repaso y acabado estético de soldaduras.
 - Aplicación de capa pintura de imprimación.
 - Aplicación de pintura en colores solicitados por el cliente.

2.4.2. Lavandería.

En la instalación se lleva a cabo el lavado de los uniformes del personal de la firma destinado, tanto en la propia planta, como en las diferentes plantas del grupo industrial, en especial del complejo de Valdemingómez.



Comunidad de Madrid

La recogida de prendas se realiza en sacos dos veces por semana (lunes y jueves), cada saco clasificado por Planta / Empresa y Tipo de trabajo.

Se lleva a cabo la apertura e inspección del contenido y se procede al ciclo de lavado adecuado al tipo de ropa y grado de suciedad esperada. Tras el ciclo de secado, se procede al planchado y doblado de las prendas

Se estima un tratamiento de 225 prendas/día, durante 220 días/año, lo que supone un tratamiento aproximado de 50.000 prendas/año. El consumo de agua previsto de agua para la lavandería es de unos 720 m³/año.

2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO (*)	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	2. 366 m3	- Uso sanitario - Lavandería - Riego

(*) Dato medio 2010-2013

El consumo estimado de agua en la lavandería es de unos 720 m³/año.

El agua caliente se suministra a través de calentadores acumuladores eléctricos (1 unidad de 100 l y 2 unidades de 150 l).

2.6. Recursos energéticos.

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Consumo energía anual estimado: 1.200 MWh
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO (*)
Gasóleo A (automoción)	Depósito aéreo 4,7 m3	41.000 l
Gasóleo B (maquinaria)	Depósito aéreo 4,7 m3	23.250 l
Gasóleo C (calefacción)	Depósito 1.000 l	Sin datos

(*) Dato medio 2012-2013



Comunidad de Madrid

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Generador aire caliente (ARASAFIRE AF-2.8)	Calefacción	270 kW	Gasóleo

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales fuentes de emisión atmosférica originadas por el desarrollo de la actividad son en su mayor parte de carácter difuso y se centran en:

- Emisiones de partículas derivadas del tratamiento y manipulación de residuos metálicos (rotura de paquetes, trituración, separación de componentes, etc).
- Emisiones de partículas procedentes de la manipulación de residuos de carácter polvoriento (polvo de chimenea).
- Emisiones de gases de combustión originadas por los vehículos en el transporte y carga/descarga de los residuos gestionados.

Focos emisores.

Las emisiones procedentes de los molinos de triturado de material férrico y cobre son conducidas a un ciclón separador de partículas cuyo contenido es descargado en un saco (línea cobre) y en una caseta (línea férricos).

Las emisiones procedentes de las extracción existente en la nave de aplicación de pintura se conducen al exterior a través de cuatro focos de emisión localizados en el lateral de la nave, y un quinto foco en la parte trasera.

Emisiones difusas.

La actividad desarrollada en la instalación es fuente significativa de emisión de partículas, que se emiten mayoritariamente de forma difusa, especialmente en la fragmentación de residuos y la manipulación y almacenamiento de residuos de carácter polvoriento:

- Zonas de acopio, carga y descarga de residuos.
- Zonas de almacenamiento y triaje.
- Vías de tránsito de vehículos.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

En la instalación existen fuentes de ruido significativas, tales como:



Comunidad de Madrid

- Carga y descarga de residuos: maquinaria móvil.
- Manipulación de residuos: rotura de paquetes, molino de trituración, triaje, prensa.
- Sistemas de extracción de emisiones de molino y de planta de aplicación de pintura.
- Taller de calderería.

3.3. Generación de vertidos.

En los procesos de gestión de residuos llevados a cabo en la instalación no se generan efluentes contaminantes, al no existir aporte de agua en ninguno de ellos.

Los vertidos proceden de las actividades auxiliares llevadas a cabo:

- Lavandería de uniformes de personal de la firma: el proceso de lavado se realiza 4-5 veces/día.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Efluentes sanitarios.

Puntos de vertido.

La instalación dispone de red separativa de aguas pluviales y sanitarias.

La instalación dispone de dos líneas de recogida de aguas industriales, que recogen las aguas de las naves y de las zonas exteriores de la parcela, con puntos independientes de conexión al Sistema Integral de Saneamiento.

Una de las líneas recoge las aguas de la zona de recepción de residuos y campa principal de producción, junto a las aguas sanitarias de la nave taller/cabina de pintura y la otra recoge las pluviales de la zona de tratamiento de material férrico y línea de purificación y las procedentes de la lavandería.

Las dos líneas de evacuación de pluviales disponen de una arqueta decantadora/separadora de grasas, de forma previa a su incorporación al SIS, si bien sólo la correspondiente a la campa principal dispone de arqueta de control de vertido.

Las aguas sanitarias vierten directamente a la red del polígono.

Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Sanitarias	NO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DBO5 ▪ DQO ▪ Sólidos en suspensión 	Sistema Integral Saneamiento
2	Pluviales Campa, Lavandería, Sanitarias nave taller	SI	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DQO ▪ Sólidos en suspensión ▪ Metales ▪ Aceites y Grasas ▪ Hidrocarburos 	Destino final EDAR "La Poveda"



Comunidad de Madrid

3.4. Generación de residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Disolvente Sucio	14 06 03	Pintado de contenedores	250	Botes
Pinturas y tintas con disolventes	08 01 13		60	Botes
Aceite de mecanizado	12 01 09	Taller calderería	10	Botes
Aceites usados	13 02 05	Mantenimiento de las instalaciones	530	Bidones 200 l
Material absorbente	15 02 02		200	Contenedor
Filtros de aceite	16 01 07		100	Contenedor
Tubos fluorescentes	20 01 21		58	Contenedor
Aerosoles y gases a presión	16 05 04		60	Contenedor
Baterías de plomo	16 06 01		25	Contenedor
Envases contaminados	15 01 10		130	Granel

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (tn)	Tipo de almacenamiento
Residuos del tratamiento mecánico de residuos	19 12 12	Procesos de gestión de residuos	4.000	A granel en el exterior de las instalaciones Capacidad almacenamiento 1 t
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	20 01 36	Procesos de gestión de residuos	10	En contenedores o a granel Capacidad almacenamiento 5 t

Los residuos provenientes de las operaciones de separación de metales, trituración de metales y afino en su pureza, rechazo de electroimanes, campos magnéticos de Foucault, ciclón, separación manual de materiales no valorizables, se almacenan en contenedores para su entrega a vertedero.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, provenientes de la retirada en planta como material impropio en el resto de residuos gestionados, se depositan en montón o contenedor independiente para entrega a gestor autorizado.

3.5. Riesgo de afección al suelo y aguas subterráneas.

Las principales fuentes de riesgo de contaminación de suelo provienen fundamentalmente de las actividades de almacenamiento de residuos, si no se adoptan medidas adecuadas de contención de derrames y de pavimentación del suelo que prevenga la filtración de lixiviados:



Comunidad de Madrid

- Almacenamiento y manipulación de residuos a la intemperie que puede originar lixiviados con contenido metálico y de hidrocarburos
- Almacenamiento de combustible tanto de calefacción como de la maquinaria.
- Almacenamiento de residuos de aceites minerales, o pinturas con disolventes.
- Almacenamiento de otros residuos peligrosos (baterías, envases contaminados).

También se consideran zonas sensibles las zonas de carga y descarga de residuos, así como las naves taller tanto de calderería como de mantenimiento y aplicación de pinturas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las emisiones más significativas del desarrollo de la actividad, son las correspondientes a las partículas derivadas de la manipulación y tratamiento (clasificación, separación de componentes, trituración) de los residuos gestionados en la instalación.

Las trituradoras de metales cuentan con cestos cerrados que impiden la emisión de partículas (las zonas de trituración de material son en cesta trituradora/tamiz cerrada).

Además, para reducir las emisiones de partículas en la línea principal de trituración de residuos metálicos y de cobre, estas líneas conducen las emisiones de los molinos a ciclones para captación de partículas y materiales poco densos.

En el caso de la línea principal de trituración el ciclón descarga el material particulado en el interior de una pequeña nave, mientras que en la línea de tratamiento de cobre el ciclón descarga el polvo captado sobre un saco de recogida.

Para reducir las emisiones de disolventes generadas en la aplicación de pintura de los contenedores, la cabina de pintura dispone de cuatro ventiladores de extracción, con motores de 1,5 kW de potencia, dotados de filtro de cartón, que canalizan las emisiones al exterior de la nave.

Ruidos y vibraciones.

Como medidas preventivas del ruido se indica que:

- La actividad se desarrolla en una jornada laboral que finaliza antes de las 22 h.
- Los elementos industriales susceptibles de producir vibraciones se dispondrán sobre bancadas de peso 1,5 a 2,5 veces el peso del elemento a soportar, sobre soportes elásticos, dispositivos antivibratorios adecuados, u otros recursos técnicos, respetando las distancias a medianerías (1,0 m) y perimetrales (0,7 m).
- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a sus equilibrios estático y dinámico, así como en la suavidad de marcha de sus cojinetes.



Comunidad de Madrid

4.2. Vertidos líquidos.

Las aguas pluviales y de rodadura, así como las aguas fruto del baldeo y limpieza de suelos, son recogidas mediante red independiente, separada del sistema de recogida de aguas fecales, y conducidas a una arqueta separadora de fangos y grasas, previo a su vertido al SIS.

La cabina de pintado de contenedores dispone de un sistema de recogida de efluentes estanco, para la captación de los derrames que pudieran producirse en las tareas de mantenimiento y pintado que se lleven a cabo en dicha nave.

4.3. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Como medidas de prevención del riesgo de afección al suelo y las aguas subterráneas el titular indica que la instalación presenta un pavimento semiimpermeabilizado consistente en una solera de hormigón y que las instalaciones se mantendrán limpias de derrames involuntarios de residuos peligrosos, de forma que cuando se produzca un derrame, éste se limpiará con material absorbente y el residuo así generado se depositará en el contenedor correspondiente en el almacén de residuos peligrosos.

Se designará un encargado de realizar las labores de mantenimiento de las instalaciones y se establecerá un “Plan de mantenimiento” en el que se incluye el estado de conservación de suelos.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector: “Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries.” de agosto de 2006, se indican:

MTDs aplicadas a la gestión ambiental:

- Implantar y adherirse a un SGA (EN ISO 14001).
- Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental que incluya el procedimiento de mantenimiento.
- Intentar mantener una relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para producir la calidad requerida de residuos.
- Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.

MTDs aplicadas a la entrada de residuos:

- Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos de entrada (tratamiento a llevar a cabo, el tipo de residuos, el origen de los residuos, el procedimiento objeto de análisis y el riesgo).





Comunidad de Madrid

- Implantar un procedimiento adecuado de aceptación con verificación documental e inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de pre-aceptación.

MTDs aplicadas a las emisiones gaseosas:

- Realizar las operaciones de triturado/pulverizado bajo encapsulación completa.
- Realizar las operaciones de triturado, pulverizado y tamizado en zonas equipadas con sistemas de ventilación extractiva unidos al equipo de reducción de las emisiones.

MTDs aplicadas a la gestión de aguas residuales:

- Poseer una base de hormigón en toda la zona de tratamiento, que vaya a parar a los sistemas de drenaje de las instalaciones internas que lleven a unos depósitos de almacenamiento o a interceptores que recojan el agua de lluvia y cualquier vertido.

MTDs aplicadas a la afección del suelo:

- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.

MTDs aplicadas a la gestión de los residuos:

- Llevar un inventario de supervisión de los residuos in situ mediante el uso de registros de la cantidad de residuos recibidos in situ y registros de los residuos procesados
- Reutilizar los residuos de una actividad/tratamiento posiblemente como materia prima para otro.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental aportado junto a la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada incluyen el contenido mínimo requerido en la Ley 21/2013, para la tramitación de la evaluación ambiental simplificada del proyecto de ampliación de la instalación.

En la Descripción del proyecto se realiza la descripción del entorno y de las diferentes naves e instalaciones, detallando las superficies ocupadas para cada uso/actividad y todos los equipos implantados en cada línea de tratamiento. Se describen asimismo los procesos de tratamiento de residuos que se llevan a cabo en la instalación y las actividades auxiliares de taller de calderería y lavandería.

En el Inventario ambiental se detalla el medio físico de la zona de estudio, describiendo la localización geográfica, infraestructuras, climatología, calidad atmosférica, fisiografía, hidrología superficial, geología e hidrogeología, clasificación agrológica, vegetación, clasificación y uso del suelo, fauna y espacios protegidos.

Del análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial “Finanzauto-El Rincón” del municipio de Arganda del Rey. Coordenadas UTM: X : 460850; Y: 4461770.
- Respecto del uso del suelo del entorno, se trata de zona calificada como industrial y de servicios. En áreas circundantes se aprecian algunos terrenos con mosaico de cultivos a unos 500 m al sur y unos 800 m al norte de la instalación.
- Las zonas residenciales más próximas se encuentran a unos 700 m al noreste y sureste de la instalación. Se corresponden con zona urbanizadas de Arganda del Rey que disponen de centros educativos, deportivos y sanitarios.
- La zona se encuentra situada en un territorio caracterizado por un clima mediterráneo templado, con cierto grado de continentalidad. Las temperaturas medias del mes más frío y más cálido varían entre los 4-6°C y los 22-26°C respectivamente. La precipitación media anual es de 400-600 mm.
- En el emplazamiento, la dirección del viento más frecuente es la suroeste, con porcentajes superiores al 56%, seguida de la sur, con valores próximos al 25%. Los vientos Suroeste (cuenca del Tajo – Jarama), Oeste y Nordeste acaparan más del 80%.
- Los materiales de la zona perteneciente a la cubeta central de la depresión terciaria del Tajo corresponden en su mayor parte a sedimentos detrítico-evaporíticos depositados en una cuenca endorreica bajo condiciones de aridez



Comunidad de Madrid

climática, durante el Mioceno, coronados por una serie detrítico-caliza de ambiente fluvio-lacustre, de edad incierta y depositada bajo condiciones climáticas y de drenaje muy diferentes a las de la serie inferior. Estos materiales se encuentran recubiertos por extensos depósitos cuaternarios, bajo la forma de suelos, depósitos coluviales y eólicos y diversos tipos de sedimentos de origen fluvial.

- Desde un punto de vista hidrogeológico, la profundidad del nivel freático se estima entre 16,6-28,6 metros y los materiales que afloran en la zona son permeables:
 - Alta permeabilidad: Aluviones cuaternarios correspondientes a aluviales de fondo de valle, llanura de inundación, conos de deyección, cauces abandonados y terrazas, baja y media.
 - Baja permeabilidad: Se presentan en los coluviones, que funcionan como colectores dando pequeños acuíferos de ladera y manantiales estacionales y aluviones que actúan como zonas de lenta infiltración.
 - Permeables por proceso kárstico: La caliza del páramo posee una excelente permeabilidad, aunque tiene una potencia muy variable y con una posición topográfica colgada.
- Principalmente, Arganda del Rey posee acuíferos aluviales y acuíferos calizos del Páramo de la Alcarria, en los cuales la curva de isotransmisividad es de 25 m²/ día con valores puntuales de 160 m²/ día.
- Las unidades evaporíticas y de transición tienen su origen en el terciario margo yesífero y sus recursos hídricos no son utilizables; su calidad natural es mala por su gran contenido en sales solubles procedentes de la disolución de los yesos.
- La Masa de agua subterránea sobre la que se ubica la instalación es la correspondiente a Aluviales Jarama-Tajuña (030.007).
- La dirección estimada del flujo de aguas subterráneas en el emplazamiento es Oeste-Noreste.
- La red hidrográfica del entorno no tiene cauces de relevancia. Los estudios geológicos presentan indicios de arroyos, cauces y aguas subterráneas que, probablemente, al ser una zona en la que se han acometido continuas obras de infraestructuras a lo largo de las últimas décadas hayan sido canalizados y soterrados.
- La instalación se encuentra a unos 400 m al este del Arroyo del Valle cuyo cauce normalmente sin caudal atraviesa el polígono industrial. El cauce de mayor relevancia (río Jarama) se encuentra a unos 3 km al oeste de la instalación.
- Dentro de los espacios naturales protegidos, el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Suroeste) es el más próximo a Arganda del Rey, a aproximadamente 1,7 km en el entorno que rodea a la instalación. A la misma distancia, al norte y



Comunidad de Madrid

oeste de la instalación, se encuentran el LIC/ZEC de las Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid (ES3110006), y la ZEPA Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ES0000142).

- La vía pecuaria de la Colada de las Calcavillas, pasa por el frente de la parcela, por la calle Camino del Valle.

En base a la información contenida en estudio de impacto ambiental aportado junto a la documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, cabe destacar lo siguiente:

En la identificación de impactos, se detallan las alteraciones que las diversas acciones relacionadas con las instalaciones, producen sobre el medio atmosférico, medio acuático suelo y recursos subterráneos..

Se han detallado distintos Criterios de Valoración en el Medio Físico (Geología, Suelos, Aguas Superficiales y subterráneas, Aire-Ruido, Vegetación, Fauna, Paisaje, Residuos) y en el Medio Socio-Económico (Patrimonio histórico, Patrimonio cultural, Aceptación social de la instalación, Mejora económica de la población).

Como Criterios de Calificación de Impactos se han detallado: Naturaleza del impacto (significativo, positivo, negativo), Intensidad del impacto (baja, media, muy alta, total), Extensión, Momento del impacto, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad, Sinergia, Acumulación, Periodicidad, Graduación.

Se ha realizado una valoración cuantitativa de los diferentes criterios, para cada una de las alternativas, con una fórmula detallada para valorar la importancia.

Se emplea la matriz que correlaciona los criterios con su valoración (importancia) y se ha asignado a cada uno de ellos una calificación final. Todos los impactos han sido valorados en dicha calificación como Moderados o Compatibles.

Para minimizar los impactos ambientales, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras a aplicar sobre las emisiones, los vertidos y el suelo.

Respecto al Programa de Vigilancia, se indica que se actualizará en función de las indicaciones del informe que resuelva el procedimiento de evaluación ambiental y que se designará un responsable medio ambiental para su elaboración.

En el Documento de síntesis (Resumen no Técnico), se resume la descripción y evaluación de impactos generados por la actividad desarrollada en la instalación.

